

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200028700

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, de conformidad con el Art. 379 CGP el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por JOSÉ IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ contra GUILLERMO MONCAYO MUÑOZ.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200028700

En cumplimiento al inc. 5 del art 6 del decreto 806 de 2020, se conmina a la remisión proceda a la remisión de la providencia con la cual se admite la presente demanda.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri